

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00671 -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 25 AGO 2023

VISTOS: La Carta N° 018-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 08 de Agosto del 2023 del representante legal del consorcio vial espidola; mediante Carta N° 027-2023/H&H-LAOF de fecha 14 de Agosto del 2023, recepcionado con HRC N° 05856 del supervisor de obra; el Informe N° 1362-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Agosto del 2023 del Sub Director de Obras; el Informe N° 875-2022/GRP-401000-401400 de fecha 21 de Agosto del 2023 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 717-2023/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Agosto del 2023 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribe el CONTRATO N°038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, para la ejecución de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por un valor de S/.66'304,422.05 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 05/100 Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 018-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 08 de Agosto del 2023, el representante legal del consorcio vial espidola alcanza al inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por sesenta y cinco (65) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", sustentado en la demora por la aprobación de cambio de cantera;

Que, mediante Carta N° 027-2023/H&H-LAOF de fecha 14 de Agosto del 2023, recepcionado con HRC N° 05856, el supervisor de obra da conformidad de la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 65 días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA";

Que, mediante Informe N° 1362-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de Agosto del 2023, el Sub Director de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", corresponde que al ejecutor de la obra se le otorgue una ampliación de plazo por 25 días calendario;

Que, mediante Informe N° 875-2022/GRP-401000-401400 de fecha 21 de Agosto del 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura concluye que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", de conformidad con el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00671 -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

25 AGO 2023

Sullana,

Que, mediante Informe N° 717-2023/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que considerando las opiniones técnicas del inspector, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, el Sub Director de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido el informe técnico sustentatorio concluyendo por la procedencia de la solicitud de dicha ampliación de plazo por 25 días calendario, debiéndose emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, y según el siguiente sustento técnico:

- Que, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 09, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratistas, justificado en la demora de cambio de cantera solicitada por el contratista, situación que fue anotada a través del asiento N° 490, 491 y 570 .
- Asimismo se justifica que las partidas que comprende dicha aprobación se vieron afectadas dado que la situación supone un retraso en la ejecución de las partidas como son la sub base CBR=40% con equipo extendido, riego y compactación y base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento.
- De acuerdo a la Revisión realizada por el Supervisor de la Obra de la documentación presentada por el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, este determina el plazo de 65 días calendario, sin embargo de la presente cuantificación realizada por el contratista y la supervisión se ha podido observar lo siguiente:
- El contratista realiza la cuantificación de los días desde que reinicia la ejecución de fecha **07 de Noviembre del 2022**.
- El inspector alcanza la solicitud de Cambio de Cantera de fecha 19 de Octubre del 2022 cuando la obra estaba suspendida.
- La entidad de acuerdo al **Artículo 82.- cuaderno de obra, anotaciones y consultas (...)** debe **absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.**
- La entidad notifico al contratista los resultados del estudio de laboratorio de suelos sobre la cantera propuesta de fecha **25 de Noviembre del 2022.**
- Cabe destacar que el **plazo para que la entidad absolviera la consulta presentada por el contratista empezó a partir del día del reinicio de la obra de fecha 07/11/2022 y venció el día 16 de Noviembre del 2022, el contratista tiene a su favor 09 días por retraso en el Pronunciamiento de cambio de cantera.**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000671 -2023/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

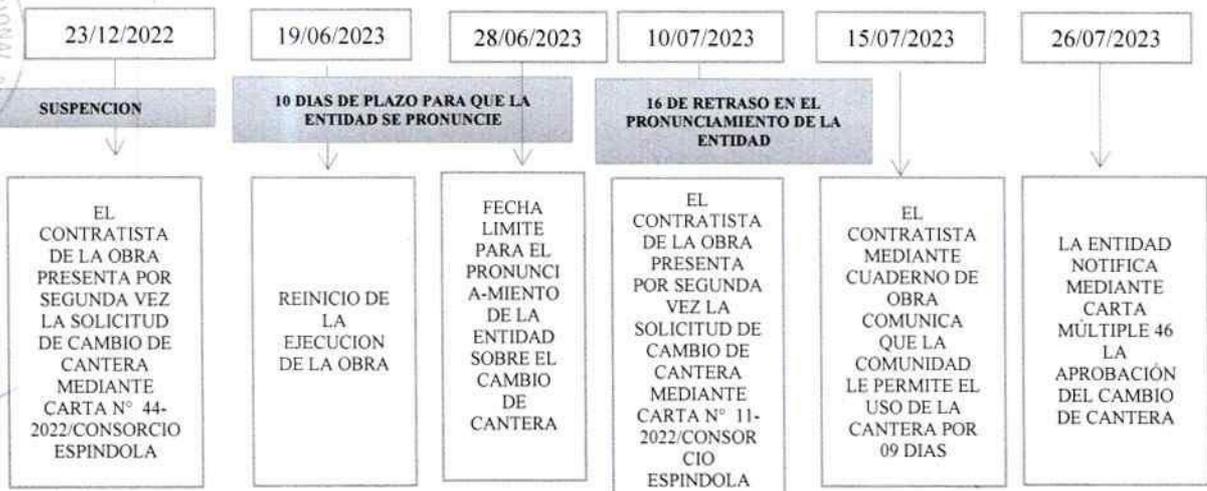
Sullana,

25 AGO 2023

CUADROS ILUSTRATIVOS REFERENTE AL PLAZO A OTORGAR.-



- El contratista de la obra presenta por segunda vez la solicitud de cambio de cantera de fecha 23 de Diciembre del 2022, cuando la obra estaba paralizada.
- La ejecución de la obra reinicia de fecha 19/06/2023.
- El contratista de la obra presenta por tercera vez la solicitud de cambio de cantera de fecha 10 Julio del 2023, cuando la obra estaba paralizada.
- Cabe destacar que el **plazo para que la entidad absolviera la consulta presentada por el contratista empezó a partir del día del reinicio de la obra de fecha 19/06 /2023 y venció el día 28 de Junio del 2023, El contratista tiene a su favor 16 días por retraso en el Pronunciamiento de cambio de cantera.**
- El contratista Notifica a la entidad que la comunidad le ha dado permiso para usar la cantera por 09 días.



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000671-2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 25 AGO 2023

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta los cuadros ilustrativos, El CONSORCIO VIAL ESPINDOLA posee a su favor 25 días por retraso en el pronunciamiento de la entidad ante la solicitud de cambio de cantera por parte del contratista, lo que fue el inicio de la causal de ampliación de plazo y que termino con el pronunciamiento de la entidad con la Aprobación del Cambio de Cantera.

Que, respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por la causal de atrasos y/o paralización no atribuibles al contratista tipificado en el artículo 85° del Reglamento en comento, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Contando con las visaciones del Sub Director de la División de Obras, el Director Sub Regional de Infraestructura, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00671 -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 25 AGO 2023

27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Marzo del 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", presentado por el representante del Consorcio Vial Espindola mediante Carta N° 018-2023/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha de 08 Agosto del 2023; por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista sustentado en la demora en aprobación del cambio de cantera; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del equipo de Abastecimiento- contrataciones, elabore la adenda al CONTRATO N° 038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al contratista A MITRIDATES GARCIA GARCIA Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA en su domicilio ubicado en Calle Procer Mendiburo N° 378 Dpto.N° 402 Urb. Club Grau-Piura y al inspector de obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Estudios, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL